



Consejo Económico y Social

Distr. general
17 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Cuarto período de sesiones

Nueva York, 16 a 27 de mayo de 2005

Tema 4 del programa provisional*

Prioridades y temas actuales

Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas

(Nueva York, 17 a 19 de enero de 2005)

Resumen

El Seminario sobre Metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas se convocó de conformidad con la decisión 2004/287 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, tras la recomendación hecha por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su tercer período de sesiones. El Foro consideró, en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, que el principio del consentimiento libre, previo e informado constituía un problema de gran envergadura. En respuesta a la decisión del Consejo, el Seminario se celebró del 17 al 19 de enero de 2005.

Asistieron al Seminario 67 expertos y observadores del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, gobiernos y organizaciones indígenas. El Seminario examinó los instrumentos y prácticas internacionales y nacionales referentes al principio del consentimiento libre, previo e informado, escuchó ejemplos de la aplicación de este principio, localizó problemas y formuló recomendaciones sobre el consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas.

En sus conclusiones y recomendaciones, el Seminario determina los elementos de un entendimiento común del consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas, y promueve mejores metodologías en relación con dicho consentimiento y los pueblos indígenas para su examen por el Foro en su cuarto período de sesiones.

* E/C.19/2005/1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción.....	1	3
I. Organización de los trabajos	2-11	3
A. Asistencia	2-4	3
B. Documentación	5	4
C. Apertura de la reunión	6	4
D. Elección de la Mesa	7	4
E. Aprobación del programa y del programa de trabajo	8-9	4
F. Aprobación del informe	10	4
G. Clausura del Seminario.....	11	4
II. Observaciones	12-39	5
III.		
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	40-68	11
Anexos		
I. Programa y programa de trabajo del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas		19
II. Documentación		21
III. Asistencia.....		22
IV. Fuentes de los elementos relacionados con el consentimiento libre, pleno e informado y los pueblos indígenas en el derecho y la práctica internacionales.....		25

Introducción

1. En sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas consideró que la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado en relación con los pueblos indígenas constituía un problema metodológico de gran envergadura. Tras la recomendación hecha por el Foro en su tercer período de sesiones, el Consejo Económico y Social, por su decisión 2004/287, de 22 de julio de 2004, decidió autorizar un seminario técnico de tres días de duración sobre el consentimiento, libre, previo e informado, en el que participaron representantes del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales interesadas, expertos de organizaciones indígenas, Estados interesados y tres miembros del Foro, y pidió al Seminario que presentara un informe al Foro, en su cuarto período de sesiones, en relación con el tema especial de dicho período de sesiones. El Seminario fue organizado por la secretaría del Foro.

I. Organización de los trabajos

A. Asistencia

2. Asistieron al Seminario los siguientes miembros del Foro: el Sr. Wilton Littlechild, la Sra. Ida Nicolaisen y el Sr. Parshuram Tamang. La Sra. Victoria Tauli-Corpuz asistió en su calidad de miembro del Foro y de experta de la Fundación Tebtebba.

3. Asistieron al Seminario expertos de las 20 entidades del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales siguientes: División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, Comunidad Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Banco Mundial.

4. Asistieron también al Seminario observadores de 13 Estados Miembros, así como la Santa Sede y expertos de 12 organizaciones indígenas. Asistieron un total de 67 personas. La lista de asistentes figura en el anexo III del presente informe.

B. Documentación

5. Los participantes tuvieron ante sí un proyecto de programa, un proyecto de programa de trabajo y documentos preparados por los expertos participantes. La documentación facilitada al Seminario figura en el anexo II. Esa documentación estará disponible en el sitio de la Web de la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. (http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/panels/freeprior_training.htm).

C. Apertura de la reunión

6. En la apertura del Seminario, el Sr. Johan Schölvinck, Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, de la Secretaría de las Naciones Unidas, hizo una declaración inaugural. La Sra. Elsa Stamatopoulou, Jefa de la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, hizo una declaración introductoria.

D. Elección de la Mesa

7. El Sr. Wilton Littlechild, miembro del Foro, fue elegido Presidente. El Sr. John Scott, de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, fue elegido Relator.

E. Aprobación del programa y del programa de trabajo

8. El Seminario aprobó su programa sobre la base del proyecto de programa presentado por la Secretaría. Dicho programa figura en el anexo I.

9. El Seminario celebró sesiones plenarias. En el anexo I figura también el programa de trabajo y se incluyen los nombres de los participantes que integraron el grupo especial.

F. Aprobación del informe

10. El 19 de enero de 2005, el Seminario aprobó por consenso las conclusiones y recomendaciones que figuran en la sección III *infla*.

G. Clausura del Seminario

11. La reunión quedó clausurada tras la aprobación de las conclusiones y recomendaciones en la sesión plenaria final, el 19 de enero de 2005.

II. Observaciones

Objetivos y expectativas

12. Desde el comienzo, se hizo observar que la finalidad del Seminario no era la de fijar normas, sino elaborar metodologías realistas y concisas sobre la manera en que el principio del consentimiento libre, previo e informado debía respetarse en las actividades relativas a los pueblos indígenas. Se hizo observar que se consideraba que el consentimiento libre, previo e informado era un principio basado en un enfoque del desarrollo desde la perspectiva de los derechos humanos. Se determinó que dos tipos de proyectos requerían la aplicación del consentimiento libre, previo e informado: los que estaban destinados concretamente a los pueblos indígenas; y los que afectaban a esos pueblos, sin estar destinados directamente a ellos.

13. El Seminario estaba concebido para ofrecer una visión de conjunto del entendimiento o entendimientos actuales del principio del consentimiento libre, previo e informado como cuestión metodológica. También estaba concebido para discutir marcos de política sobre el consentimiento libre, previo e informado o en relación con dicho consentimiento a nivel interinstitucional, incluidos el sistema de evaluación común para los países y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), los documentos de estrategia para la reducción de la pobreza y los objetivos de desarrollo del Milenio. El Seminario abordó también la cuestión en relación con los temas sectoriales, y se centró en ejemplos de la aplicación de metodologías del consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional e internacional. Se hizo observar que el objetivo del Seminario era el de extraer lecciones y localizar problemas en la aplicación del consentimiento libre, previo e informado, bosquejar los elementos de un enfoque interinstitucional común y preparar y aprobar recomendaciones para su examen por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

Examen general del consentimiento libre, previo e informado

14. Algunos participantes observaron que las metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado deberían tener por objetivo básico la mejora de las condiciones de vida de los pueblos indígenas y que dicho consentimiento debería abarcar todas las cuestiones relacionadas con la vida de estos pueblos.

15. Algunos participantes afirmaron sistemáticamente que el principio del consentimiento libre, previo e informado abarcaba no sólo un procedimiento que había que elaborar, sino también un derecho relacionado con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y con tratados y derechos de los pueblos indígenas respecto de tierras, territorios y recursos naturales. En los procedimientos relativos al consentimiento libre, previo e informado debería reconocerse el derecho consuetudinario indígena cuando fuera pertinente, y abordarse la cuestión de quién representa a los pueblos indígenas.

16. Refiriéndose a la cuestión de si el consentimiento libre, previo e informado era un derecho autónomo, algunos participantes observaron que podía tratarse de un derecho de procedimiento con respecto al fomento del ejercicio o aplicación del derecho a la libre determinación, los tratados y otros derechos humanos.

17. Algunos participantes consideraron también que el consentimiento libre, previo e informado era un proceso evolutivo que podía conducir a la cogestión y la

adopción de decisiones por parte de los pueblos indígenas respecto de programas y proyectos que les afectasen. Se subrayó que el consentimiento libre, previo e informado era especialmente pertinente para la prevención de conflictos y para el establecimiento de la paz.

18. Un participante de la Oficina para la Campaña del Milenio subrayó que el consentimiento libre, previo e informado, en cuanto principio y práctica, era fundamental para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio. Era importante considerar los objetivos de desarrollo del Milenio en el contexto general de la Declaración del Milenio, de las Naciones Unidas¹, que propugna la tolerancia, el respeto a la naturaleza, los derechos humanos fundamentales y la democracia en relación con todo lo cual es fundamental el consentimiento libre, previo e informado.

19. A algunos participantes les preocupaba que, con la premura por alcanzar objetivos ambiciosos de desarrollo, los gobiernos pudieran pasar por alto el principio vital del consentimiento libre, previo e informado. Se señaló con pesar que la participación de los pueblos indígenas en el proceso de determinación y aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, sobre todo a nivel nacional, era señaladamente mínima. Había ejemplos clave que mostraban que algunos objetivos de desarrollo del Milenio no se alcanzarían sin la participación de los pueblos indígenas.

20. La aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado presentaba algunos problemas prácticos. Se suscitaron diversas cuestiones al presentar la manera en que el principio del consentimiento libre, previo e informado podría ponerse en práctica, entre ellas las siguientes:

- ¿Quién o qué entidad institucional presta consentimiento en una comunidad cuando se consulta a ésta?
- ¿Debe considerarse que el consentimiento colectivo de los pueblos indígenas es más importante que los derechos individuales de propiedad de las personas no indígenas que pueden ocupar el mismo territorio? Y ¿cómo deben tratarse esos conflictos?
- ¿Quién o quiénes deben estar encargados de proporcionar información y evaluaciones de los efectos ambientales respecto de proyectos que afectan a comunidades indígenas?
- ¿Qué tipo de documentación e información debe proporcionarse a las comunidades indígenas?
- ¿Cómo debe abordarse la falta de conocimiento y capacidad entre los que intervienen en procesos relativos al consentimiento libre, previo e informado?
- ¿Cómo puede abordarse la disparidad de recursos y los desequilibrios de poder entre los pueblos indígenas y los promotores privados o entre los pueblos indígenas y el Estado?
- ¿Cómo deben beneficiarse las comunidades indígenas de su contribución de conocimientos tradicionales a la conservación y utilización sostenible de recursos?
- ¿Qué mecanismos deberían facilitarse a los pueblos indígenas para obtener reparación en los casos en que no se hayan observado procesos de consentimiento libre, previo e informado?

21. Se expusieron diversos ejemplos para ilustrar los problemas que plantea el consentimiento libre, previo e informado. Se citaron ejemplos de falta de participación, falta de consultas adecuadas o falta de consentimiento, como en los casos de construcción de presas hidroeléctricas. Los gobiernos de algunos países de la región de América Latina expedían libremente autorizaciones de explotación para proyectos en territorios indígenas, pero los pueblos indígenas no participaban en la distribución de los beneficios obtenidos de esos proyectos. Se planteaban especiales problemas al principio del consentimiento libre, previo e informado en África, dado que diversos Estados no reconocían a pueblos indígenas. Una cuestión clave era la de si los debates sobre la distribución de beneficios solamente se celebrarían después de que hubiera un producto final, o antes incluso del desarrollo de un producto.

22. Se señaló que, pese a las complejidades de las consultas obligatorias y de los sistemas tribales, los pueblos indígenas deberían tener el derecho de prestar su consentimiento y de negarlo y que el sector privado debería también intervenir en las consultas.

Importancia de los marcos de política institucional con respecto al consentimiento libre, previo e informado

23. Los participantes del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones intergubernamentales debatieron el desarrollo de marcos de política institucional mediante los cuales se ponía en práctica el principio del consentimiento libre, previo e informado. Se subrayó que, a nivel multilateral, el principio de la participación era fundamental respecto de las evaluaciones comunes para los países y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como para las estrategias destinadas a conseguir el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio. El PNUD subrayó su política en relación con los pueblos indígenas, en la que se abordaba concretamente el consentimiento libre, previo e informado en la planificación y programación, cuestiones de reasentamiento y conocimientos indígenas. No había mecanismos claros de reparación cuando no se hubiera respetado el principio del consentimiento libre, previo e informado, aunque se había demorado la ejecución de programas en los casos en que se habían planteado problemas a este respecto. El PNUD alentaba concretamente el establecimiento de órganos asesores de la sociedad civil a nivel nacional que permitieran la celebración de consultas con los pueblos indígenas.

24. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) examinó los principios de consulta y participación, que eran fundamentales para su Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (No. 169), y subrayó, entre otras cosas, que los elementos de buena fe, representatividad y adopción de decisiones mediante las propias metodologías de los pueblos indígenas eran fundamentales para el consentimiento libre, previo e informado. Las consultas y la participación habían sido cuestiones centrales en la aplicación del Convenio No. 169 y concernían no sólo a proyectos de desarrollo, sino a cuestiones más amplias de gestión de los asuntos públicos.

25. El FIDA expuso como los principios en que se basaba el consentimiento libre, previo e informado estaban incorporados en su marco estratégico. El FIDA trataba de obtener la participación de los pueblos indígenas en todas las fases del ciclo del proyecto y consideraba que la participación abarcaba no sólo la planificación y

aplicación, sino también la gestión de los recursos. El FIDA subrayó la necesidad de creación de capacidad, lo que fortalecería las posibilidades de negociación de los pueblos indígenas, los gobiernos y el sistema intergubernamental.

26. El Banco Mundial debatió la revisión de su política con respecto a los pueblos indígenas (conversión de la directriz operativa (OD) 4.20 en proyecto de política operacional/Procedimiento del Banco 4.10). La política revisada tenía principalmente por objeto aclarar ambigüedades, simplificar las exigencias de tramitación de los proyectos y establecer una diferencia entre elementos obligatorios y elementos consultivos o de buena práctica, y exigía que se realizasen evaluaciones del impacto social acerca de cualquier proyecto. El Banco estaba también elaborando un manual sobre los pueblos indígenas y solicitaba que se formularan observaciones durante el proceso de elaboración del mismo. La Junta de Directores Ejecutivos del Banco adoptaría un procedimiento de consulta libre, previa e informada. Podían expresarse observaciones y preocupaciones respecto del proyecto de política del Banco, antes de que fuera adoptado definitivamente por la Junta. El proyecto de política revisada hacía recaer la carga de la prueba de un amplio apoyo comunitario en el personal y la dirección del Banco y no en el gobierno prestatario, lo que suponía una evolución significativa.

27. Algunos participantes afirmaron que el proceso de revisión de política del Banco Mundial debería estar coordinado con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, que estaban tratando de hacer avanzar más el consentimiento libre, previo e informado.

28. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) debatió la evolución de sus políticas, que contenían elementos de consentimiento libre, previo e informado, incluida su política de reasentamiento, en la que se reconocían los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas y su consentimiento informado. El BID destacó elementos de un enfoque basado en el consentimiento que incluyera una capacidad de negociación, salvaguardias eficaces contra efectos desfavorables y un equilibrio de las necesidades. Su proyecto de política operacional y marco estratégico favorecía enfoques participativos y requería consentimiento, especialmente respecto de proyectos que tuvieran impactos desfavorables. El BID alentaba también la cogestión o autogestión de los proyectos.

29. Los participantes observaron también que las políticas de los gobiernos donantes respecto del consentimiento libre, previo e informado tenían igual importancia y alentaron a esos gobiernos a participar activamente en esta esfera.

Cuestiones especiales y el consentimiento libre, previo e informado en sectores laborales especiales

30. En una exposición sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales hecha por la OMPI se examinaron diversos objetivos para la utilización de conocimientos tradicionales y formas de protección de éstos. Se señaló que el principio del consentimiento libre, previo e informado estaba siendo activamente estudiado en amplias discusiones de partes interesadas en la cuestión y recibía bastante apoyo. El principio del consentimiento libre, previo e informado en el contexto de la propiedad intelectual podía significar una protección defensiva en la que pudiera impedirse cualquier utilización de conocimientos tradicionales, y en especial la adquisición de derechos de propiedad intelectual respecto de esos conocimientos y sus

derivados, sin el consentimiento previo de la comunidad. El consentimiento libre, previo e informado podía también servir de apoyo a formas positivas de protección, mediante las cuales, por ejemplo, una comunidad tendría el derecho de autorizar cualquier utilización o comercialización de sus conocimientos, bien por sí misma o por un tercero, que redundara en beneficio financiero o de otra índole para la comunidad. Se señaló que tanto las formas defensivas como positivas de protección eran objetivos válidos que no se excluían necesariamente entre sí; además, las decisiones sobre las direcciones que habían de emprenderse debían quedar enteramente en manos de las comunidades correspondientes. Seguía debatiéndose todavía lo que significaba exactamente el consentimiento libre, previo e informado en la práctica en este contexto, y a qué formas y utilizaciones de conocimientos tradicionales debería aplicarse este principio. Se estaba también debatiendo el consentimiento libre, previo e informado en relación con los aspectos concernientes a la propiedad intelectual del acceso a recursos genéticos y la distribución de los beneficios obtenidos de esos recursos.

31. Algunos participantes expresaron preocupación por la cuestión del dominio público y la propiedad intelectual. Afirmaron que, aunque las comunidades indígenas podían lograr una forma de protección defensiva mediante la documentación y revelación pública de sus conocimientos, sobre todo en lo referente a patentes, en cuya virtud no podrían patentarse conocimientos tradicionales para obtener beneficios privados, en algunos casos, el concepto de dominio público podría perjudicar a las comunidades indígenas. Por ejemplo, la inclusión de materiales culturales en el dominio público facilitaba su utilización por terceros, que podrían realizar adaptaciones protegidas como nuevos trabajos en virtud del derecho de autor. En ocasiones los conocimientos tradicionales indígenas habían pasado al dominio público sin un consentimiento libre, previo e informado. La OMPI señaló que la decisión de si documentar y/o revelar sus conocimientos sólo podía y debía ser adoptada por la comunidad.

32. Se expresó también preocupación por la comercialización de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos, en especial sin el consentimiento de las comunidades indígenas.

33. La secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica debatió el apartado j) del artículo 8 del Convenio, que es la principal disposición del Convenio relativa a los conocimientos tradicionales, en virtud del cual las Partes se comprometen a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. El Convenio alienta a las Partes a que promulguen leyes para proteger los conocimientos tradicionales. El apartado j) del artículo 8 exige también que los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales solamente se utilicen con su “aprobación”, lo que implica que se requiere su consentimiento previo e informado; además, el apartado j) del artículo 8 requiere que los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales se compartan equitativamente con las comunidades indígenas interesadas.

Ejemplos de la aplicación del consentimiento libre, previo e informado a nivel nacional e internacional

34. Los países de la región andina de América Latina han manifestado cierto reconocimiento positivo de los recursos genéticos en cuanto propiedad de los pueblos indígenas. Los países andinos decidieron que en los contratos principales sobre los recursos genéticos debía incluirse como anexo un contrato sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales concertado con los pueblos indígenas; de otro modo, podría declararse nulo e írrito el contrato principal.

35. Algunos participantes observaron que había habido algunas experiencias positivas con respecto al consentimiento libre, previo e informado en relación con los pueblos Inuit y Haida en el Canadá. Un buen ejemplo de la adopción conjunta de decisiones era el acuerdo entre la Voisey Bay Nickel Company, la Nación Innu y la Asociación Labrador Inuit. El acuerdo de Voisey Bay reconocía los derechos constitucionales a la tierra de los Innu y que no se podría proceder a extracciones mineras si el pueblo Innu no prestaba su consentimiento. En la práctica, esto significaba la participación de los pueblos indígenas en el diseño de proyectos, el empleo, la protección del medio ambiente, la seguridad social y medidas de protección cultural. Otro ejemplo satisfactorio era el caso *Haida*, que había marcado un hito, en el que el Tribunal Supremo del Canadá había resuelto que los Gobiernos del Canadá y de las provincias tenían la obligación jurídica de consultar a los pueblos indígenas y atender a sus preocupaciones cuando un Gobierno tuviera conocimiento de la posible existencia de un derecho o título a tierras y previese un comportamiento que podría afectar desfavorablemente a ese derecho o título. Ahora bien, para lograr esta decisión, los pueblos indígenas del Canadá habían tenido que aportar cuantiosos recursos.

36. Otro ejemplo facilitado por la Federación de Rusia, era el resultado del caso concerniente al proyecto de prospección de gas Gazprom, en el distrito autónomo de Yamal-Nenetz. Un estudio etnológico realizado con la ayuda de expertos académicos, que había sido encargado por la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON), y que había llegado a la conclusión de que el proyecto tendría efectos negativos en la comunidad, obligó a Gazprom a poner fin a su prospección.

37. Los participantes fueron informados de los instrumentos internacionales relativos a la práctica y el derecho internacionales sobre esta cuestión y tuvieron conocimiento de diversos casos referentes a ella (véase en el anexo IV una lista de la fuente de los elementos relacionados con el consentimiento libre, previo e informado, en el derecho y la práctica internacionales). Especialmente importante ha sido la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community c. Nicaragua*, así como los dictámenes del Comité de Derechos Humanos sobre algunos casos relativos a los Saami y otros indígenas, decididos con arreglo al Protocolo Facultativo³ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hizo importantes declaraciones a este respecto en su Recomendación General sobre los derechos de las poblaciones indígenas, aprobada por el Comité el 18 de agosto de 1997⁵.

38. Se hizo también referencia al reciente Seminario de las Naciones Unidas sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas, celebrado en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 2003, en cuyas conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/2004/111) se subraya, en los párrafos 4 y 7, que los

procesos de negociación y de búsqueda del consentimiento son el medio más eficaz de producir las recomendaciones prácticas que tanto se necesitan para facilitar la realización de los derechos de los pueblos indígenas y el medio más adecuado para enfocar la resolución de los conflictos relativos a cuestiones indígenas.

39. El UNICEF hizo notar los derechos específicos de los niños que son pertinentes para el consentimiento libre, previo e informado con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en procesos interculturales e intergeneracionales. Reviste especial importancia el artículo 12 de la Convención relativo al derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones. Se facilitaron diversos ejemplos relacionados con el consentimiento libre, previo e informado extraídos de la labor del UNICEF sobre la educación en Guatemala y Bolivia.

III. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

40. Los participantes compartieron sus opiniones sobre el principio y las prácticas del consentimiento libre, previo e informado. Se habían realizado progresos hacia un entendimiento común de las metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado. Las políticas de diversos organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales reconocían este principio. Los marcos de política interinstitucional, como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el sistema de evaluación común para los países, que incluían un enfoque del desarrollo desde el punto de vista de los derechos humanos, estaban centrados en una participación significativa y la atención a grupos vulnerables. Era imperativo que las opiniones y la participación eficaz de los pueblos indígenas informaran las políticas para la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, como parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Milenio. Varios instrumentos internacionales, como el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes (No. 169) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las declaraciones de órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos ofrecían una base normativa para el consentimiento libre, previo e informado.

41. Muchos participantes consideraron que el consentimiento previo, libre e informado, en cuanto marco sustantivo, formaba parte integrante del ejercicio del derecho de libre determinación por los pueblos indígenas y era un componente básico de sus derechos a tierras, territorios y recursos.

42. En cuanto metodología importante, el consentimiento libre, previo e informado era un principio evolutivo y su ulterior desarrollo debería adaptarse a diferentes realidades. Se reconocía que la falta de consulta a los pueblos indígenas, que eran los usuarios finales y, en ocasiones, las víctimas de proyectos de desarrollo, podía conducir a demoras, falta de sostenibilidad, conflictos y, en definitiva, a la pérdida de los recursos de los pueblos indígenas. Debía considerarse el consentimiento libre, previo e informado como un proceso que podría conducir a soluciones equitativas y un desarrollo evolutivo que, a su vez, llevara a la cogestión y la adopción de decisiones. Muchos representantes indígenas pensaban que cualquier proceso determinado de consentimiento libre, previo e

informado podía dar lugar a un consentimiento o a una falta de consentimiento, y que no debía considerarse que cualquiera de estos resultados era bueno o malo o que estaba predeterminado, en tanto se hubieran establecido mecanismos adecuados.

43. Algunos ejemplos presentados en el Seminario muestran que las normas jurídicas, las medidas administrativas y las metodologías adoptadas en relación con el consentimiento libre, previo e informado se han utilizado y deberían continuar utilizándose para crear una cultura de respeto y comprensión recíproca en las relaciones entre pueblos indígenas, Estados, organizaciones intergubernamentales y el sector privado en proyectos de desarrollo que afecten a las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y a su modo de vida.

44. Sobre la base de las políticas internacionales y nacionales, normas y prácticas existentes, así como de la jurisprudencia nacional e internacional, se desprenden diversas esferas pertinentes y elementos hacia un entendimiento práctico común del consentimiento libre, previo e informado, de la manera siguiente:

45. Principales esferas en la que el consentimiento, libre, previo e informado es pertinente:

- En relación con las tierras y territorios indígenas, incluidos los lugares sagrados (cabe incluir las actividades de exploración, como exploraciones arqueológicas, así como el desarrollo y la utilización).
- En relación con los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y pueblos, tribus y naciones indígenas.
- En relación, pero sin carácter limitativo, con industrias de extracción, conservación, desarrollo hidroeléctrico, otros tipos de desarrollo y actividades turísticas en zonas indígenas que conduzcan a una posible exploración, desarrollo y utilización de territorios y/o recursos indígenas.
- En relación con el acceso a recursos naturales, incluidos los recursos biológicos, recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, que conduzcan a una posible exploración, desarrollo o utilización de los mismos.
- En relación con proyectos de desarrollo que abarquen el ciclo completo del proyecto, incluidas, sin carácter limitativo, la evaluación, planificación, aplicación, vigilancia, evaluación y clausura, ya sea que los proyectos estén dirigidos a comunidades indígenas o que, sin estar dirigidos a ellas, puedan afectarlas o surtir efecto en ellas.
- En relación con las organizaciones de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales que realizan estudios sobre las consecuencias de los proyectos que han de aplicarse en territorios de pueblos indígenas.
- En relación con las políticas y leyes que tratan de los pueblos indígenas o los afectan.
- En relación con cualquier política o programa que pueda conducir a la retirada de sus niños o a su propia retirada, desplazamiento o reubicación de sus territorios tradicionales.

46. Elementos de un entendimiento común del consentimiento, libre, previo e informado:

i) ¿Qué?

- *Libre* debería implicar que no hay coerción, intimidación ni manipulación.
- *Previo* debería implicar que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas.
- *Informado* debería implicar que se proporcione información que abarque (por lo menos) los siguientes aspectos:
 - a. La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto;
 - b. La razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad;
 - c. La duración de lo que antecede;
 - d. Los lugares de las zonas que se verán afectados;
 - e. Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución.
 - f. El personal que probablemente intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas);
 - g. Procedimientos que puede entrañar el proyecto.

• Consentimiento

47. Las consultas y la participación son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento. Las consultas deben celebrarse de buena fe. Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco con buena fe, y una participación plena y equitativa. Las consultas requieren tiempo y un sistema eficaz de comunicación entre las partes interesadas. Los pueblos indígenas deberían poder participar mediante sus representantes libremente elegidos y sus instituciones consuetudinarias o de otra índole. La inclusión de una perspectiva de género y la participación de las mujeres indígenas son fundamentales, así como la participación de los niños y los jóvenes, según corresponda. Este proceso puede incluir la opción de retirar el consentimiento.

48. Debe interpretarse que el consentimiento a cualquier acuerdo significa que los pueblos indígenas lo han entendido razonablemente.

ii) ¿Cuándo?

- Debe tratarse de conseguir el consentimiento libre, previo e informado con suficiente antelación al comienzo o autorización de las actividades,

teniendo en cuenta el propio proceso de adopción de decisiones de los pueblos indígenas, en las fases de evaluación, planificación, aplicación, vigilancia, evaluación y clausura de un proyecto.

iii) ¿Quién?

- Los pueblos indígenas deben especificar qué instituciones representativas están autorizadas para expresar el consentimiento en nombre de los pueblos o comunidades afectados. En los procesos de consentimiento libre, previo e informado, los pueblos indígenas, los organismos de las Naciones Unidas y los gobiernos deben garantizar un equilibrio de género y tener en cuenta las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.

iv) ¿Cómo?

- La información debe ser precisa y revestir una forma accesible y comprensible, entre otras cosas en un idioma que los pueblos indígenas comprendan plenamente. La información debe difundirse en una forma que tenga en cuenta las tradiciones orales de los pueblos indígenas y sus idiomas.

v) Procedimientos/mecanismos

- Deben establecerse mecanismos y procedimientos para verificar el consentimiento libre, previo e informado según se ha descrito anteriormente, entre otras cosas, mecanismos de supervisión y reparación, incluida la creación de mecanismos y procedimientos nacionales.
- Como principio básico del consentimiento libre, previo e informado, todas las partes en un proceso de esta índole deben tener “igualdad de oportunidades” para debatir cualquier acuerdo/desarrollo/proyecto propuesto. Por “igualdad de oportunidades” debe entenderse igualdad de acceso a los recursos financieros, humanos y materiales para que las comunidades debatan plena y significativamente en el idioma o idiomas indígenas que corresponda, o por cualquier otro medio convenido, cualquier acuerdo o proyecto que tenga o pueda tener consecuencias, ya sean positivas o negativas, en su desarrollo en cuanto pueblos separados o consecuencias en sus derechos a sus territorios y/o recursos naturales.
- El consentimiento libre, previo e informado podría fortalecerse estableciendo procedimientos para impugnar y revisar independientemente esos procesos.
- La determinación de que no se han respetado los elementos del consentimiento libre, previo e informado podría conducir a la revocación del consentimiento prestado.

49. Se recomienda que todos los participantes interesados, incluida la empresa privada, presten debida atención a esos elementos.

50. En resumen, si bien había obstáculos a la aplicación del consentimiento libre, previo e informado, la mayoría de los participantes consideró, en general, que los resultados favorables de un proceso de consentimiento, libre e informado superaban con creces las dificultades de tal proceso.

Recomendaciones presentadas a la consideración del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

De carácter general

51. Tomando nota de la función de coordinación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en relación con las cuestiones indígenas y el sistema de las Naciones Unidas (véase el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000), el Foro debería fomentar la contribución de todos los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales competentes, así como las contribuciones de los gobiernos y organizaciones indígenas al ulterior desarrollo político y puesta en práctica del consentimiento libre, previo e informado en cuanto enfoque del desarrollo sobre la base de los derechos en los diversos procesos de las Naciones Unidas.

52. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería coordinar las deliberaciones y los diversos procesos relativos al consentimiento libre, previo e informado, la protección y el uso sostenible de los conocimientos tradicionales y los procesos de acceso a los recursos genéticos y al reparto de los beneficios derivados de su utilización actualmente en curso en el ámbito internacional y concretamente en la OMPI, el proceso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la UNESCO, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y otras entidades, a fin de mejorar la coordinación del enfoque de esta cuestión y obtener resultados más amplios y holísticos.

53. Teniendo también presente que el proceso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con arreglo a la sección H (Desarrollo de elementos de los sistemas sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas) de la decisión VII/16 (apartado j) del artículo 8 y disposiciones conexas) de la Conferencia de las Partes en el Convenio, está desarrollando un procedimiento y un conjunto de requisitos que regulan el consentimiento previo informado, las condiciones mutuamente convenidas y el reparto equitativo de los beneficios respecto de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas relacionados con los recursos genéticos y que tienen que ver con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería pedir a la secretaría del Convenio que celebre consultas con el Foro, que tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Seminario, según proceda, y que le transmita los resultados de su labor actual cuando estén listos.

54. Teniendo presente además que el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas está dedicado actualmente a aumentar la claridad jurídica del consentimiento libre, previo e informado, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería también pedir que el Grupo de Trabajo tenga presentes las conclusiones y recomendaciones del Seminario y celebre consultas con el Foro al respecto, y que transmita al Foro los resultados de su trabajo cuando lo termine.

55. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas debería tener en cuenta las conclusiones del presente informe y examinar la forma en que puede promover el principio

del consentimiento libre, previo e informado en su propio trabajo y de conformidad con su mandato.

Participación

56. Los pueblos indígenas requieren más oportunidades de participar en todas las cuestiones que los afectan, y el Foro Permanente, recordando sus recomendaciones iniciales, debería recomendar nuevamente la “participación” como estrategia principal para el progreso hacia la equidad para los pueblos indígenas.

57. Deberían alentar una mayor participación de los pueblos indígenas todas las organizaciones que se ocupan de cuestiones relativas a ellos, como la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su trabajo sobre los conocimientos tradicionales y el acceso a los regímenes de recursos genéticos y al reparto de los beneficios derivados de su utilización, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su trabajo sobre los sistemas de salud tradicionales, el Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales, en su trabajo en pro del desarrollo, la OMPI, en el trabajo en curso de su Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, y la UNESCO, en el trabajo que está realizando para la elaboración de una convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas.

58. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, deberían seguir ocupándose de las “cuestiones de dominio público” en relación con el consentimiento libre, previo e informado y la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, y recomendar posibles soluciones con carácter de prioridad urgente.

59. Se debería invitar al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a participar en la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas en lo relativo al consentimiento libre, previo e informado, a fin de presentar los resultados del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas con el objeto de facilitar la coordinación de la labor sobre esta cuestión.

60. Se debería alentar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga facilitando el diálogo entre los pueblos indígenas y las industrias extractivas y se la debería invitar a examinar la forma en que la cuestión del consentimiento libre, previo e informado puede incluirse como tema central de su próximo seminario.

Fomento de la capacidad

61. Los gobiernos, el sector privado y los pueblos indígenas deberían tener presentes los principios del consentimiento libre, previo e informado al planificar proyectos de desarrollo. El sistema de las Naciones Unidas debería contribuir a que los gobiernos y los pueblos indígenas tomen conciencia de esa necesidad, especialmente en el contexto actual de los objetivos de desarrollo del Milenio.

62. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector privado y las organizaciones de pueblos indígenas deberían desarrollar la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, así como la de los niños, de modo que puedan participar provechosamente en sus comunidades en el proceso de consentimiento libre, previo e informado.

63. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería difundir los códigos de conducta existentes entre las empresas y otras entidades, así como entre los pueblos indígenas, a fin de aumentar su capacidad de velar por que se respeten esos principios.

64. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería alentar y aplaudir los esfuerzos de los profesores universitarios y los expertos por colaborar estrechamente con los pueblos indígenas a fin de promover el fomento de la capacidad y analizar las evaluaciones del efecto de los proyectos de desarrollo que puedan afectarlos. Para ello el Foro debería aprovechar la labor realizada en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluso las directrices voluntarias Akiwe: Kon para la evaluación de los efectos culturales, ambientales y sociales del desarrollo propuesto en lugares y tierras y aguas tradicionalmente ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares (anexo de la sección F de la decisión VII/16 de la Conferencia de las Partes en el Convenio), en que, entre otras cosas, se incorporan en las evaluaciones del medio ambiente cuestiones relacionadas con la diversidad biológica.

65. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas debería trabajar con las instituciones financieras internacionales para fomentar el apoyo financiero y normativo a los mecanismos de fomento de la capacidad y gobernanza de los pueblos indígenas, de modo de aumentar su participación en las actividades de desarrollo y mejorar la interacción global entre los mecanismos internos de gobernanza de los pueblos indígenas y los organismos estatales en los planos local y nacional.

66. El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas, en cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, debería elaborar un manual sobre cuestiones indígenas que incluya metodologías y elementos de un entendimiento común sobre el consentimiento libre, previo e informado para los equipos de las Naciones Unidas en los países en su labor relativa a los objetivos de desarrollo del Milenio, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza y el sistema de evaluación común para los países/Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ese manual debería ser flexible y fácil de usar y debería tener en cuenta la diversidad de intereses de quienes participan en la puesta en práctica del consentimiento libre, previo e informado. En particular, los equipos de las Naciones Unidas en los países y el PNUD deberían compartir su experiencia en el establecimiento de comités asesores de la sociedad civil en el plano nacional, además de los comités experimentales sobre cuestiones indígenas establecidos por conducto del Programa de Fortalecimiento de los Derechos Humanos (HURIST).

67. La OIT debería ayudar a los Estados que han ratificado el Convenio No. 169 de la OIT a fomentar la capacidad de los pueblos indígenas para utilizar el mecanismo de denuncias, especialmente en lo que respecta al consentimiento libre, previo e informado. Además, la OIT debería hacer un estudio

sobre “prácticas adecuadas” con especial referencia a los principios de consulta y participación, según se indica en el Convenio No. 169, a fin de usar esa información para desarrollar instrumentos operacionales flexibles para usarlos en el fomento de la capacidad, a fin de que esos instrumentos puedan emplearse para la capacitación y el fomento de la capacidad de todos los interesados en los procesos relativos al consentimiento libre, previo e informado, especialmente los pueblos indígenas.

Prácticas adecuadas

68. Deberían hacerse estudios de casos para analizar las prácticas en vigor en lo relativo a los principios del consentimiento libre, previo e informado. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas deberían preparar un manual práctico de las prácticas adecuadas de consentimiento libre, previo e informado con contribuciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, el sector privado, los gobiernos y las organizaciones indígenas. A ese respecto, el Foro debería exhortar a todos los interesados a que proporcionen ejemplos de dichas prácticas con ese objetivo.

Notas

¹ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

³ Véase el anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones*, Suplemento No. 18 (A/52/18), anexo V.

⁶ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

Anexo I

Programa y programa de trabajo del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas

(Nueva York, 17 a 19 de enero de 2005)

Lunes 17 de enero

10.00 horas a 10.30 horas

Apertura del Seminario por el Sr. Johan Schölvinnck, Director de la División de Política Social y Desarrollo Social

Elección del Presidente

Elección del Relator

10.30 horas a 13.00 horas

Tema 1

Visión general del entendimiento actual del consentimiento libre, previo e informado como cuestión metodológica en las actividades relativas a los pueblos indígenas: significación y dificultades

Sra. Victoria Tauli-Corpuz (Tebtebba Foundation y miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)

Sr. Rodrigo De La Cruz (“Llamado de la Tierra”)

Tema 3

Marcos normativos sobre el consentimiento libre, previo e informado o que son pertinentes a él en el plano interinstitucional, incluso el sistema de evaluación común para los países/Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, los objetivos de desarrollo del Milenio

Sr. Turhan Saleh (PNUD)

Sr. Detlef Palm (UNICEF)

15.00 horas a 18.00 horas

Tema 2

Marcos normativos sobre el consentimiento libre, previo e informado o que son pertinentes a él dentro de cada organización intergubernamental

Sra. Francesca Thornberry (OIT)

Sr. Salman Salman (Banco Mundial)

Sra. Alejandra Pero (PNUD)

Sra. María Da Cunha (BID)

Tema 4

Las cuestiones especiales y el consentimiento libre, previo e informado en relación con la labor de las organizaciones intergubernamentales (diversidad cultural y desarrollo; participación y enfoque de derechos humanos en el desarrollo; igualdad entre los géneros; conocimientos tradicionales; recursos naturales; salud, incluso salud sexual y reproductiva; educación; reubicación)

Sr. Rama Rao (OMPI)

Sr. John Scott (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica)

Sr. Charles Sena (Ogiek Rural Integral Projects)

Martes 18 de enero

10.00 horas a 13.00 horas

Temas 2 y 4 (*continuación*)

Tema 5

Ejemplos de la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado en los planos nacional e internacional (legislación, concertación de tratados, supervisión de la aplicación de tratados, planificación, ejecución y evaluación de proyectos)

Sr. Mattias Ahren (Saami Council)

Sra. Vanda Altarelli (FIDA)

Sra. Maivân Clech Lâm (American Indian Law Alliance)

Sr. Parshuram Tamang (miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)

Sra. Vanessa Sedletzki (UNICEF)

Sra. Olga Kuzivanova (Komi Voityr)

15.00 horas a 18.00 horas

Tema 5 (*continuación*)

Miércoles 19 de enero

10.00 horas a 13.00 horas

Tema 6

Lecciones y dificultades en la aplicación del consentimiento libre, previo e informado: hacia un entendimiento operacional común del consentimiento libre, previo e informado en el plano interinstitucional

15.00 horas a 18.00 horas

Tema 7

Aprobación de las recomendaciones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Aprobación del informe y clausura del Seminario

Anexo II

Documentación

<i>Título</i>	<i>Signatura e idioma</i>
Proyecto de programa	PFII/2005/WS.2/1 Original: inglés
Proyecto de programa de trabajo	PFII/2005/WS.2/2 Original: inglés
Contribución de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica	PFII/2005/WS.2/3 Original: inglés
Contribución de la OIT	PFII/2005/WS.2/4 Original: inglés
Contribución del Sr. Rodrigo de la Cruz	PFII/2005/WS.2/5 Original: español
Contribución del Indian Law Resource Center	PFII/2005/WS.2/6 Original: inglés
Contribución de la Sra. Maivân Clech Lâm	PFII/2005/WS.2/7 Original: inglés
Contribución del Sr. Parshuram Tamang	PFII/2005/WS.2/8 Original: inglés
Contribución del Sr. Charles Sena	PFII/2005/WS.2/9 Original: inglés
Contribución del FIDA	PFII/2005/WS.2/10 Original: inglés
Contribución de la OMPI	PFII/2005/WS.2/11 Original: inglés
Contribución del UNICEF	PFII/2005/WS.2/12 Original: inglés
	PFII/2005/WS.2/12/Add.1 Original: español
Contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 Original: inglés
Contribución de la UNESCO	PFII/2005/WS.2/13 y Add.1 Original: inglés
Contribución de la FAO	PFII/2005/WS.2/14 Original: inglés
Contribución del PNUD	PFII/2005/WS.2/15 Original: inglés
Contribución de Indonesia	PFII/2005/WS.2/16 Original: inglés
Contribuciones del Canadá	PFII/2005/WS.2/17 y Add.1 y 2 Original: español/francés/inglés

Anexo III

Asistencia

Expertos

1. Sr. Mattias **Ahren** (Saami Council)
2. Sr. Merle **Alexander** (Canadian Indigenous Biodiversity Network)
3. Sra. Vanda **Altarelli** (FIDA)
4. Sr. Julian **Burger** (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)
5. Sra. Jocelyn **Cariño-Nettleton** (Tebtebba Foundation)
6. Sr. Estebancio **Castro** (International Indian Treaty Council)
7. Sra. Maria **Da Cunha** (BID)
8. Sr. Rodrigo **De La Cruz** (“Llamado de la Tierra”)
9. Sra. Nahanni **Fontaine** (Southern Chiefs’ Organization)
10. Sra. Violet **Ford** (Inuit Circumpolar Conference)
11. Sr. Zosimo **Hernández** (UNICEF, México)
12. Sra. Adriana **Herrera** (FAO)
13. Sra. Olga **Kuzivanova** (Komi Voityr)
14. Sra. Maivân Clech **Lâm** (Instituto Ralph Bunche, Universidad de la Ciudad de Nueva York – American Indian Law Alliance)
15. Sr. Tyge **Lehmann** (Dinamarca)
16. Sr. Wilton **Littlechild** (miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)
17. Sr. Armand **Mackenzie** (Innu Council of Nitassinan)
18. Sra. Ellen **McGuffie** (Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas)
19. Sr. Michael **Monis** (Santa Sede)
20. Sra. Julia **Motoc** (miembro, Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas)
21. Sr. Ida **Nicolaisen** (miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)
22. Sr. Detlef **Palm** (UNICEF)
23. Sra. Alejandra **Pero** (PNUD)
24. Sr. S. Rama **Rao** (OMPI)
25. Sr. Salman **Salman** (Banco Mundial)
26. Sr. John **Scott** (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica)
27. Sra. Vanessa **Sedletzki** (UNICEF)

28. Sr. Charles **Sena** (Ogiek Rural Integral Projects)
29. Sr. Parshuram **Tamang** (miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)
30. Sra. Victoria **Tauli-Corpuz** (Tebtebba Foundation y miembro, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)
31. Sra. Francesca **Thornberry** (OIT)
32. Sr. Turhan **Saleh** (PNUD)
33. Sr. Greg **Young-Ing** (Indigenous People' Caucus – Creators' Rights Alliance)
34. Sra. Ola **Zahran** (OMPI)

Observadores

1. Sr. Alejandro **Alday González** (México)
2. Sra. Claudia **Alemán** (Perú)
3. Sr. Esturado **Alvelais** (Guatemala)
4. Sra. Ghazal **Badiozamani** (Secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques)
5. Sra. Sylvia **Batt** (Canadá)
6. Monseñor Leo **Cushley** (Santa Sede)
7. Sra. Andrea **Durango** (UNIFEM)
8. Sra. Jayariyu **Farías Montiel** (Fundación Wayuunaiki)
9. Sra. Miriam Anne **Frank** (Netherlands Centre for Indigenous Peoples)
10. Sra. Katarina **Fried** (Suecia)
11. Sr. Alfatih **Hamad** (UNESCO)
12. Sr. Terence **Hay Edie** (PNUD/Programa de pequeñas donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial)
13. Sra. Ana María **Hermoso** (OMS)
14. Sr. Conrod **Hunte** (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica)
15. Sra. Sara **Isman** (Comunidad Europea)
16. Sra. Yuko **Ito** (Japón)
17. Sra. Alma **Jenkins Acosta** (UNICEF – América Latina y el Caribe)
18. Sr. Dicky **Komar** (Indonesia)
19. Sr. Sergey **Kondratiev** (Federación de Rusia)
20. Sra. Katarina **Kuai** (PNUD)
21. Sra. Laoura **Lazouras** (Sudáfrica)
22. Sr. Wayne **Lord** (Canadá)

23. Excmo. Sr. Arzobispo Celestino **Migliore** (Santa Sede)
24. Sr. Eric I. **Nurnberg** (Noruega)
25. Sra. Olivia **Osias-Magpile** (Filipinas)
26. Sra. Elizabeth **Sanderson** (Canadá)
27. Sr. John **Sinclair** (Canadá)
28. Sr. Bonanza P. **Taihitu** (Indonesia)
29. Sra. Romy **Tincopa** (Perú)
30. Sra. Angel **Valencia** (International Indian Treaty Council)
31. Sr. Carlos **Vergara** (Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas)
32. Sra. Marilyn **Whitaker** (Canadá)
33. Sra. Michelle **Zack** (Estados Unidos de América).

Anexo IV

Fuentes de los elementos relacionados con el consentimiento libre, pleno e informado y los pueblos indígenas en el derecho y la práctica internacionales*

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 1 y 27 (el texto completo puede consultarse en <http://www.ohchr.org/english/law/ccpr.htm>)

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 1 (el texto completo puede consultarse en <http://www.ohchr.org/english/law/cescr.htm>)

3. Convenio sobre la Diversidad Biológica

Artículos 8 j) y 15 (el texto completo puede consultarse en <http://www.biodiv.org/convention/articles.asp>)

4. Instrumentos y otras fuentes de la OIT Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

Artículos 6, 7 y 15 (el texto completo puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp2.htm>)

Informes de los Comités establecidos para examinar las declaraciones sobre la no observancia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (No. 169), presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT

- Declaración del Frente Auténtico de Trabajadores (FAT), relativa a México
- Declaración de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Asociación de Sindicatos de médicos de Colombia, relativa a Colombia
- Declaración del Sindicato del Personal Académico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (SAINAH), relativa a México
- Declaración del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México (STUNAM) y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Jornada (SITRAJOR), relativa a México
- Declaración de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales

* La presente lista de fuentes, que no es exhaustiva, se basa en los documentos presentados al Seminario y las intervenciones en él.

Libres (CEOSL), relativa al Ecuador

- Declaración de la Confederación Nacional de Sindicatos de Groenlandia (Sulinermik Inuussutissarsiuqartut Kattuffiat-SIK), relativa a Dinamarca
- Declaración de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), relativa al Perú
- Declaración del Sindicato Radical de Trabajadores del Metal y Similares, relativa a México
- Declaración de la Central Obrera Boliviana (COB), relativa a Bolivia
- Declaración de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), relativa a Colombia

Observaciones individuales de la Comisión de Expertos de la OIT en la aplicación de convenios y recomendaciones respecto del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (No. 169)

- Noruega (ratificación en 1990); publicación: 2004
- Guatemala (ratificación en 1996); publicación: 2004
- Dinamarca (ratificación en 1996); publicación: 2004
- Costa Rica (ratificación en 1993); publicación: 2004
- Colombia (ratificación en 1991); publicación: 2004
- Bolivia (ratificación en 1991); publicación: 2004
- Perú (ratificación en 1994); publicación: 2003
- Paraguay (ratificación en 1993); publicación: 2003
- Ecuador (ratificación en 1998); publicación: 2003
- Dinamarca (ratificación en 1996); publicación: 2003
- Colombia (ratificación en 1991); publicación: 2003
- Bolivia (ratificación en 1991); publicación: 2003
- Guatemala (ratificación en 1996); publicación: 2002
- Perú (ratificación en 1994); publicación: 1999
- México (ratificación en 1990); publicación: 1999
- México (ratificación en 1990); publicación: 1997

Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (No. 169): Manual (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2003)

5. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículos 10, 12, 20, 27 y 30 (el texto completo puede consultarse en el documento E/CN.4/Sub.2/Res/1994/45)

6. Proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo XII. Derecho a la protección del medio ambiente (el texto completo puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Indigenous.htm>)

7. Órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos

- Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia, 30 de noviembre de 2001 (E/C.12/74/Add.1)
- Recomendación general No. XXII del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (E/CN.4/Sub.2/2001/21, pág. 59)
- Recomendación general No. XXIII (51) sobre los derechos de las poblaciones indígenas, aprobada en la 1235ª sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada el 18 de agosto de 1997 (A/52/18, anexo V) (E/CN.4/Sub.2/2001/21, pág. 58)
- Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Ecuador (E/C.12/1/Add.100 de 7 de julio de 2004)
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de la Comisión de Derechos Humanos, presentado en su 16º período de sesiones, 2004 (E/CN.4/2004/80 y Add.1 a 4 y Add.4/Corr.1)

(El texto completo puede consultarse en <http://www.ohchr.org/english/law/index.htm>)

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Decisión sobre la causa de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua, 2000

(El texto completo puede consultarse en http://www.corteidh.or.cr/seriecpdf_ing/seriec_79_ing.pdf)

9. Instrumentos del Convenio sobre la Diversidad Biológica

- Las directrices voluntarias Akwe: Kon para la evaluación de los efectos culturales, ambientales y sociales del desarrollo propuesto en lugares y tierras y aguas tradicionalmente ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares
- Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización (anexo de la decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio), 2002, Montreal, secretaría del Convenio

- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica: texto y anexos, 2000, Montreal, secretaría del Convenio)

(El texto completo puede consultarse en <http://www.biodiv.org/programmes/socio-eco/traditional/default.asp>)

10. Banco Interamericano de Desarrollo

Banco Interamericano de Desarrollo: reasentamiento involuntario: perfil de la política operacional y documento de antecedentes sobre los pueblos indígenas, octubre de 1998 y 2004 (el texto completo puede consultarse en <http://www.iadb.org/sds/doc/IND-GN2296aE.pdf>)

11. Banco Mundial

Proyecto revisado de política operacional sobre los pueblos indígenas (Proyecto revisado OP 4.10) (el texto completo puede consultarse en <http://www.worldbank.org>)

12. Tratado No. 6 entre Su Muy Graciosa Majestad la Reina de Gran Bretaña e Irlanda y los indios de la llanura y de Wood Cree y otras tribus de indios (1876), y adhesiones

Artículos 4, 6, 7, 8 y 9 (el texto completo puede consultarse en <http://www.treaty6.ca>)
